

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 751

*Referencia:*

*Año:* 1945

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-11-1945

*Título:* POR EL CUAL ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS PARA LAS MERCADERIAS QUE SE IMPORTAN AL PAIS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 9869

*Publicada el:* 10-12-1945

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Impuesto a las importaciones, Depósitos de garantía

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.155

*Rollo:* 71

*Posición:* 2193

Apelaciones y Consultas de Panamá, el 12 de mayo del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Elias Tejada (a) Manilanda, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res. cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

#### RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1745.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Eusebio Bailes, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente del Distrito de Alandaj, quien cumplió pena de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que compareció al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 3 de julio del presente año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Bailes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res. cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECENSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 751

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se establecen ciertas medidas para las mercaderías que se importan al país.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que importen mercancías al país, sea cual fuere la vía de importación, están en el deber de presentar factura comercial juramentada, so pena de un recargo del 5% del valor F. O. B. de la factura comercial, que fijara el Liquidador.

Parágrafo 1º Las importaciones ocasionales que hagan las personas no dedicadas al comercio, no requieren de la presentación de la factura comercial, pero sí de la declaración de exportación, hecha por el remitente para los efectos del pago de los derechos.

Artículo 2º Los comerciantes que reciban mercancía sin el requisito de la juramentación de la factura, podrán pagar los impuestos y los derechos, pero antes de que ello se verifique, los Avaluadores de Aduana procederán a fijar una fianza que represente el 5% arriba mencionado más un 20% de este recargo, para garantizar la presentación de la factura comercial jurada.

Parágrafo 2º Recibido el documento con el requisito cumplido, será presentado a los Avaluadores, para su comprobación, a efecto de que sea devuelta la suma depositada por el funcionario ante quien se constituyó la fianza.

Artículo 3º Derogase el Decreto N° 74 de 10 de junio de 1939.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la *Gaceta Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

### APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 912.—Panamá, noviembre 19 de 1945.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Apruébanse la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 289, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacio-